



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00275-00

Bogotá D.C., 30 AGO. 2023

RADICACIÓN: 2018 - 00275
PROCESO: PERTENENCIA

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso, disponiendo los correctivos del caso, a fin de encausarlo por el procedimiento al cual debe sujetarse, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante reparto verificado el 08 de junio de 2018, correspondió a este estrado judicial el presente proceso de pertenencia y se procedió a su respectiva calificación, por lo que mediante proveído adiado 19 de junio de 2018, se admitió la demanda de la referencia instaurada.

Después de evacuadas las etapas de notificación, designación de curador y las publicitarias del proceso en cuestión, se practicó la audiencia inicial el 22 de octubre de 2019, donde se dispuso fijar fecha para inspección judicial y audiencia de instrucción, verificado el plenario se identifica el acta de audiencia de inspección del 30 de enero de 2020¹, pero al revisar el asunto no se encuentra la grabación efectuada ese día.

Continuando con el trámite del proceso, en audiencia del 3 de agosto hogaño, se recepcionaron los testimonios decretados y se escuchó los alegatos de las partes a fin de proferir sentencia dentro de 10 días conforme lo dispone la norma procesal.

En conclusión, no se encontró la grabación de la audiencia de inspección a los inmuebles pretendidos en pertenencia, lo cual es indispensable para emitir la decisión de fondo en el presente trámite conforme al Artículo 375 del C.G.P., por lo cual se hará necesaria su reconstrucción.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P., faculta al Juzgador para que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se han surtido, buscando con ello evitar trámites innecesarios que conlleven a dilaciones del proceso, pues se trata de una disposición que propende

¹ Folio160



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00275-00

por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para lo cual autoriza al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

En el caso materia de estudio, aplicando el principio en comento, se advierte con facilidad de la reseña procesal atrás referida, que se han venido adelantando una serie de actuaciones que no se acompañan con el trámite legal del proceso, lo cual redunda en contra de la celeridad del mismo.

De la revisión de las presentes diligencias, se advierte que no se encontró la grabación filmica de la audiencia de inspección efectuada a los inmuebles pretendidos en pertenencia, es más por la data de dicha diligencia es muy difícil memorar la visita realizada a esos bienes.

*Al respecto téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.: “9. El juez **deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.** En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.” Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Ahora bien, de la revisión del proceso se identifica que efectuó la audiencia de instrucción de que trata el artículo 373 del C.G.P. el 3 de agosto hogaño, lo cual no debería haberse realizado en vista de lo antes señalado, ya que, hasta el momento de proferir esta decisión se identificó por este fallador dicha falencia.

Es importante indicar, que la secretaría del juzgado procedió con la búsqueda de la grabación en el One Drive, archivos físicos y digitales del juzgado y en el sistema de audiencias de la Rama Judicial, siendo estas infructuosas como se desprende del informe presentado en archivo 010 del plenario, lo cual acarrearía la nulidad del asunto y la necesidad de reconstrucción la inspección judicial.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso se encontraba dentro del término para dictar sentencia y se identifica la necesidad de rehacer la inspección judicial el despacho dispondrá lo pertinente.

*Po último, revisado el plenario y en vista que se pretende la pertenencia de varios inmuebles que hacen parte de uno de mayor extensión, se dispondrá de **oficio la práctica de dictamen pericial** a cargo de la parte actora, por lo que el despacho:*

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00275-00

PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso desde de la audiencia celebrada el 3 de agosto de 2023, por medio de la cual se realizaron las etapas previstas en el artículo 373 del C.G.P., por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- FIJAR el día 7 del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las 10:00 A.M.² a efectos de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de la diligencia llevada a cabo el 30 de enero de 2020, donde se efectuó la inspección judicial de los bienes objeto de usucapión en el asunto epígrafe, la cual se practicará de forma presencial.

TERCERO.- ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones que posean, relacionadas con dicha diligencia.

CUARTO.- COMUNICAR por secretaría la presente decisión a todos los interesados a los correos electrónicos dispuestos y/o por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO.- Como quiera que en la demanda no se aportó ni se solicitó el decreto de dictamen pericial, este se decreta de manera oficiosa y, por tanto, se le concede al extremo demandante, **el término de quince (15) días** para que proceda a aportar experticia rendida por institución o profesional especializado, el cual deberá versar sobre los siguientes puntos:

- a) Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- b) Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- c) Determinar los servicios públicos con que cuenta el inmueble, estableciendo si su instalación es legal o no.
- d) Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.

Una vez se allegue el dictamen pericial, quedará a disposición de las partes en los términos del artículo 228 del CGP.

En todo caso, el perito deberá comparecer el día de la diligencia, para efectos de la norma arriba citada. Se advierte que, en caso de inasistencia del perito, el dictamen no tendrá valor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00275-00

SEXTO.- Las pruebas practicadas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso, conservan su validez, y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº	090 De Hoy 31 AGO. 2023
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	